

“EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL SALVADOR- PARTE II”

MSc. Jonnathan Ricardo Recinos Pérez
Presidente Ad honorem Junta de Vigilancia **REDCOES**
Lic. Contaduría Pública y Egresado Ciencias Jurídicas

1. Introducción

En seguimiento al boletín No. 44, en donde dimos inicio al análisis de tema “Extinción de Dominio en El Salvador – parte I”, mencionamos 6 elementos importantes relacionadas con la “Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita”, conocida simplemente como Ley de extinción de dominio, emitida en el mes de noviembre de 2013 y sus reformas de mayo 2016 y julio 2017, nos encontramos con diversas preguntas que surgen principalmente porque dicha ley es relativamente reciente en nuestro país.

Además, de las reformas antes indicadas, en este artículo también continuamos con la 2da. Parte de éste tema, mediante el cual se abordarán algunos elementos de la Inconstitucionalidad 146-2014AC del 28 de mayo de 2018, relacionados con las reformas del 2017 a la citada ley.

A continuación la descripción de los demás elementos:

7. Autonomía de la acción

La ley reconoce autonomía para la acción de extinción de dominio, esto significa que la acción de extinción de dominio se ejerce mediante un proceso autónomo e independiente de cualquier otro juicio o proceso.

Con las reformas del 2017 se introdujo una limitante de tal autonomía, en el sentido de que para el caso de los funcionarios y empleados públicos, tal acción no podría ser ejercida sino hasta que se agote el proceso previsto en la ley de enriquecimiento ilícito de los funcionarios y empleados públicos y se emita sentencia definitiva condenatoria por la Cámara de lo Civil respectiva, conforme lo disponía el artículo 10 de la ley en comentario.

No obstante, mediante Inconstitucionalidad 146-2014AC del 28 de mayo de 2018, la Sala valoró que tal disposición representaba una violación al artículo 3 de la Constitución, ya que establecía una exigencia adicional para los empleados y funcionarios públicos que no gozan los particulares, siendo en consecuencia una diferenciación no razonable, ni justificada por ningún

criterio objetivo. En consecuencia, la sala declaró la inconstitucionalidad y por tanto el artículo 10 del texto original de la referida ley mantiene su vigencia.

8. Tercero de buena fe

Al hablar de extinción de dominio, no puede obviarse el hecho que la persona que obtuvo los bienes en forma ilícita los haya transferido a un tercero de buena fe exenta de culpa, siendo que este último realizó el acto o negocio jurídico de buena fe, creyendo que los bienes que estaba adquiriendo tenían un origen lícito.

Lo anterior es importante ya que la ley busca también proteger los derechos de estos terceros que han actuado de buena fe, siendo que la ley establece expresamente protección para estos, considerando que ningún acto jurídico realizado sobre los bienes previstos en la referida ley los legitima, salvo los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa.

9. Proceso de extinción de dominio

El proceso de extinción de dominio se sigue conforme a lo descrito en la referida ley, complementándose con algunas disposiciones del derecho común establecidas en el Código Procesal Civil y Mercantil. Además, también son aplicables algunas disposiciones establecidas en el Código Procesal Penal pero únicamente en los casos que la ley hace referencia a éstas como en los casos del artículo 38 y 96 de la ley en estudio.

En dicho proceso se siguen dos etapas esenciales, siendo la primera una etapa inicial o de investigación que estará a cargo del fiscal especializado, y una etapa procesal que se iniciará a partir de la promoción de la acción de extinción de dominio ante el tribunal especializado.



10. Efectividad en la aplicación de la ley

Según cifras a diciembre 2018, conforme a publicación realizada por Diario El Mundo¹, se indica que desde que el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio, comenzó a operar el 27 de junio de 2014 y hasta diciembre 2018 (4 años y medio de funcionamiento), reportaba haber dictado 117 decisiones, de las cuales 105 casos (90%) fueron con resultado de sentencias estimativas, es decir que la Fiscalía General de la República ganó los casos y los bienes en cuestión pasaron al Estado para que para que el Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB) dispusiera de ellos; en los doce casos restantes (10%), Fiscalía perdió y por tanto hubo sentencia desestimativa (exoneración).



11. Recomendación:

Cuando descargues la “Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita”, ten en cuenta que en la web encontrarás muchas versiones que no están actualizadas conforme a la Inconstitucionalidad 146-2014AC del 28 de mayo de 2018.

Tal es el caso, que el archivo correspondiente a tal ley que se encuentra disponible en la página web de la Asamblea Legislativa, a esta fecha parece no estar actualizado; no obstante, que en el archivo del decreto 734 que contiene reformas del 2017, sí lo han publicado con actualizaciones de la referida inconstitucionalidad.



¹ Fuente: <https://elmundo.sv/90-de-las-sentencias-de-extincion-de-dominio-pasaron-al-estado/>

Ten en cuenta también, que el archivo correspondiente a tal ley, disponible en Centro de Documentación Judicial sí contiene las disposiciones actualizadas, luego de la referida Inconstitucionalidad 146-2014AC del 28 de mayo de 2018.

12. Conclusión:

La “Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita” es una ley especial que es relativamente reciente en nuestro país, por lo que es conveniente estudiarla y analizarla detenidamente.

La efectividad en la aplicación de la ley es sumamente alta, respecto a los casos que han llegado hasta la etapa judicial, representando el 90% de los casos con sentencia declarando la extinción de dominio; no obstante, en 4 años y medio se conocieron 127 casos, es decir 26 casos anuales en promedio a nivel nacional, de lo que se puede concluir que la ley ha sido aplicada en pocos casos, quizás en los casos de mayor relevancia para los intereses del Estado.

Estimado socio(a): si te gusta escribir; te invitamos a que compartas artículos relacionados con el quehacer de nuestra profesión.

Puedes enviarnos tus boletines o escribirnos para mayor información, a la siguiente dirección: redcoes.sv@gmail.com